

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la apoderada aporta escrito de transacción y solicita se apruebe la misma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 20 de mayo de 2.021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que en enero 26 del presente año se aporta escrito en el que aparece transacción suscrita por las partes, sin que se haya expresado solicitud alguna, como se trata de un proceso terminado solo se anexó el memorial al expediente, sin emitirse pronunciamiento alguno. Posteriormente, en fecha mayo 12 se presenta solicitud de aprobación de transacción presentada, al respecto se tiene que ello no es procedente, toda vez que se dictó sentencia aprobando el trabajo de partición en fecha 24 de octubre del 2.018, tal como se constata de la consulta al TYBA, sentencia notificada y ejecutoriada.

Así las cosas, no se accede a la solicitud presentada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2dc44547c102f6aad98d3a948ee446acf73c4540226305bba3cce4804100ba9

Documento generado en 20/05/2021 04:21:35 PM

080013111008-2015-00350-00
LIQ. SOC. CONYUGAL 350-2015
AUTO NO ACCEDE A APROBAR TRANSACCIÓN

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>